



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08507-2013-PA/TC  
LIMA  
LEONARDO LÓPEZ AMANCIO

### AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 28 de setiembre de 2015

#### VISTO

El recurso de queja presentado por don Leonardo López Amancio contra la sentencia interlocutoria del Tribunal Constitucional, de fecha 1 de junio de 2015; y,

#### ATENDIENDO A QUE

1. Como ha dicho este Tribunal Constitucional, la materialización del derecho a la instancia plural pasa por reconocer que existen resoluciones definitivas que no pueden ser objeto de impugnación en nuestro ordenamiento jurídico y que agotan la jurisdicción nacional.
2. Contra la sentencia interlocutoria no procede recurso de queja, por cuanto constituye una resolución de último grado que pone fin al proceso, y, por ende, no puede ser impugnada.
3. Estando a lo expuesto, y a lo establecido en el Código Procesal Constitucional, el recurso presentado debe ser desestimado, por resultar improcedente.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

#### RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja, entendido como aclaración.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MIRANDA CANALES  
SARDÓN DE TABOADA  
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA

Lo que certifico:

OSCAR DÍAZ MUÑOZ  
SECRETARIO RELATOR  
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL